



## Sistema Africano de Derechos Humanos

*En la actualidad existen en el mundo tres sistemas regionales de derechos humanos ya consolidados – el europeo, el interamericano y el africano. Estos sistemas han sido muy importantes en la promoción del derecho a la alimentación de los pueblos indígenas, mujeres y niños, al enmarcar las luchas de estas personas dentro de unas normas regionales de derechos humanos.*

### Introducción

El sistema africano de derechos humanos engloba los tratados, principios y órganos independientes de la Unión Africana (UA) que promueven y protegen los derechos humanos en todo el continente. Los tres principales organismos de este sistema son la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Comisión Africana)<sup>1</sup>, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Corte Africana)<sup>2</sup>, y el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (Comité de Derechos del Niño)<sup>3</sup>, creado bajo la supervisión de la UA. Aunque cada órgano cumple con un cometido diferenciado, tanto la Comisión Africana como la Corte Africana pueden denunciar de manera individual a los Estados, celebrar audiencias públicas, y exigir la acción inmediata de los Estados en aquellas situaciones en las que un individuo o cualquier otro sujeto en espera de resolución de su denuncia se encuentre en riesgo de sufrir un perjuicio irreparable. El Comité de Derechos del Niño recibe y analiza denuncias individuales de supuestas violaciones de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. Tanto la Comisión Africana como el Comité de Derechos del Niño también se encargan de monitorear en el continente la protección de los derechos humanos y la implementación por parte de los Estados de sus obligaciones de derechos humanos.

### Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

La Comisión Africana fue establecida el 2 de noviembre de 1987 bajo el artículo 30 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta Africana), y su sede central se encuentra en Banjul, Gambia. La Comisión Africana, formada por 11 comisarios, celebra al menos dos sesiones ordinarias al año. La persona que ostenta la presidencia de la Comisión Africana también puede convocar sesiones extraordinarias si así lo exige la mayoría de los miembros de dicha Comisión, o a petición de la presidencia de la Comisión de la UA (Secretariado de la UA). La Comisión Africana es la responsable de la promoción y la protección en África de los derechos humanos y de los pueblos. Para cumplir con este cometido, la Comisión Africana se encarga de interpretar la Carta Africana, estableciendo mecanismos especiales (relatores especiales, comités y grupos de trabajo), desarrollando misiones de investigación, y analizando las denuncias individuales y los informes de los Estados.

<sup>1</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, <http://www.achpr.org/>

<sup>2</sup> Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos <http://www.african-court.org/en/>

<sup>3</sup> Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, <http://www.acerwc.org/>



Como parte de su sistema de denuncia individual, la Comisión Africana se encarga de analizar las denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos presentadas por Estados, individuos u organizaciones no gubernamentales (ONG). En aquellos casos en los que las presuntas víctimas se encuentren ante un riesgo de daño inmediato, la Comisión podrá dictar medidas provisionales. Estas medidas provisionales son peticiones enviadas a los Estados por la Comisión, mientras sigue adelante el proceso legal, normalmente ante situaciones en las que existe un riesgo inmediato de daño irreparable. Si la Comisión determina que realmente ha ocurrido una violación de los derechos humanos o de los pueblos, dicha Comisión publicará una serie de recomendaciones para el Estado en cuestión, en la que se presentarán las maneras de actuación para proporcionar remedio. Además, tras considerar los informes de los Estados, la Comisión publicará unas observaciones generales con una serie de recomendaciones para que los Estados mejoren en su cumplimiento de lo establecido en la Carta.

## **Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

La Corte Africana, con sede en Arusha, Tanzania, es el órgano judicial del sistema africano encargado de la protección de los derechos humanos. La Corte Africana fue establecida por el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para el establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Protocolo de Establecimiento de la Corte Africana, o Protocolo). Adoptado en 1998, el Protocolo entró en vigor en 2004 tras ser ratificado por 15 Estados. La Corte Africana comenzó a operar en 2006, siguiendo la elección de sus primeros once jueces, y empezó a considerar casos en 2008. La Corte celebra cuatro sesiones ordinarias cada año. La persona encargada de presidir la Corte también puede convocar sesiones extraordinarias si lo estima oportuno, o si así lo solicitan la mayoría de miembros de la Corte. La Corte Africana cuenta con dos tipos de competencias: asesora y contenciosa. Atendiendo a su competencia asesora, la Corte publica sus opiniones en torno a cuestiones legales determinadas relacionadas con la Carta Africana o con cualquier instrumento de derechos humanos “relevante”. La Corte Africana presenta sus recomendaciones en aquellos asuntos que todavía no han sido considerados por la Comisión Africana. Por otro lado, su competencia contenciosa le habilita para tomar decisiones en las disputas legales presentadas ante dicha Corte por partes enfrentadas. Si la Corte determina que se ha producido una violación de los derechos humanos, ésta publicará una serie de órdenes para que los Estados involucrados pongan remedio a la situación. Entre estas órdenes se puede incluir el pago de una compensación o reparación justa. Además de estas órdenes definitivas, la Corte también puede adoptar medidas provisionales por decisión propia, o si así lo solicita la Comisión o una de las partes involucradas en un caso. Las medidas provisionales se reservan para los casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando sean necesarias para evitar un daño irreparable para las personas.

La Corte Africana no admite una comunicación directa por parte de individuos u ONG, a menos que el Estado involucrado haya aceptado específicamente la jurisdicción de dicha Corte para tratar el caso en cuestión. Las principales entidades que si que pueden presentar casos ante esta Corte son la propia Comisión, los Estados Parte del Protocolo, y las organizaciones intergubernamentales africanas. Los individuos y ONG que cuenten con el estatus de observadores ante la Comisión Africana, podrán presentar sus casos si el Estado involucrado ha realizado previamente una declaración en favor del Artículo 34(6) del Protocolo, por el que se acepta la



competencia de la Corte Africana. Además, aquellos individuos u organizaciones que no representen o asesoren a ninguna de las partes involucradas en un caso podrán presentar ante la Corte un informe amicus curiae, con el objetivo de analizar un asunto particular y ayudar a la toma de una decisión. Los juicios emitidos por la Corte Africana son vinculantes para los Estados.

## **Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño**

El Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño está compuesto por 11 personas, y queda establecido en el Artículo 32 de la Carta sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (Carta de Derechos del Niño). El Comité de Derechos del Niño promueve los derechos que se incluyen en la Carta de Derechos del Niño a través de la recopilación y documentación de información, la formulación de normas para la protección de los derechos de los niños y las niñas africanos, y el trabajo con otras organizaciones africanas, regionales e internacionales, que se preocupan por los derechos del niño. El Comité recibe y considera las denuncias individuales de violaciones de la Carta de Derechos del Niño presentadas por sus Estados miembros. Tras considerar la denuncia en cuestión, el Comité determina si la violación realmente se ha producido. De acuerdo con el Artículo 45 de la Carta de Derechos del Niño, el Comité podrá recurrir a cualquier método que considere adecuado para investigar cualquier cuestión que se encuadre en el ámbito de dicha Carta, podrá exigir a los Estados Parte cualquier información relevante para la implementación de la misma, y también podrá recurrir a cualquier método que considere adecuado para investigar las medidas que los Estados Parte hayan adoptado para implementar la Carta. Además, el Comité deberá presentar en todas las sesiones ordinarias de la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno, la cual se celebra cada dos años, un informe que recopile sus actividades y cualquier comunicación realizada, de acuerdo con el Artículo 44 de esta Carta. El Comité de Derechos del Niño también monitorea los esfuerzos de los Estados para implementar la Carta del Niño. Si así lo solicitara un Estado Parte, una institución de la UA, o una institución o persona reconocida por la UA, el Comité interpretará las provisiones de la Carta de Derechos del Niño. Por último, el Comité desarrolla las funciones que le son asignadas por la Asamblea o por la Secretaría General de la UA, o por cualquier otra entidad de la UA o de la ONU. El Comité de Derechos del Niño tiene su base en la sede central de la Unión Africana en Addis Ababa, Etiopía.

## **Comunicación Escrita con los Mecanismos Especiales**

La Comisión Africana ha establecido unos mecanismos especiales<sup>4</sup> para lograr su misión de promoción y protección de los derechos humanos y de los pueblos en África. Estos mecanismos especiales incluyen relatores especiales, comités y grupos de trabajo. Los mecanismos especiales suelen encargarse de asuntos temáticos de derechos humanos. La Comisión Africana ha encomendado a sus mecanismos especiales que se comprometan a consultar y colaborar con entidades no-gubernamentales en el desarrollo de sus funciones de protección y promoción.

<sup>4</sup> ACHPR, <http://www.achpr.org/mechanisms/>

## Desafíos

El incumplimiento de los requerimientos de presentación de informes por parte de los Estados continúa siendo un problema. Con bastante frecuencia los Estados no cuentan con las ONG y las organizaciones de la sociedad civil, o al menos no lo hacen de una manera adecuada, durante el proceso de redacción de sus informes. Los Estados a menudo no cumplen con las recomendaciones de la Comisión Africana, por lo que las víctimas no reciben las compensaciones y remedios acordados, incluso aunque hayan obtenido un juicio favorable. Además, los Estados todavía se muestran reticentes a realizar una declaración en virtud del artículo 34(6) del Protocolo de Establecimiento de la Corte Africana, el cual permite que presenten sus demandas a aquellos individuos y ONG que cuentan con estatus de observadores, lo que limita la presentación de casos ante esta Corte. Por último, el hecho de que el Sistema Africano de Derechos Humanos solo colabore con ONG que tengan estatus de observadoras limita enormemente la participación de los movimientos sociales, ya que estos normalmente no disponen de estatus de observadores. Aunque los movimientos sociales son bastante a menudo los espacios que la ciudadanía utiliza para exigir y proponer las soluciones necesarias a sus problemas, dichos espacios frecuentemente no se encuentran registrados legalmente en sus países, por lo que no son elegibles para solicitar el estatus de observadores ante la Comisión Africana.

